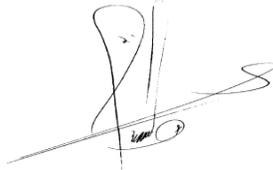


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, para que se sirva ordenar, toda vez que se halló un correo electrónico del 18/02/2021, recepcionado a las 2:13 p.m., procedente de la "Superintendencia de Sociedades", Regional Cali, donde se informa sobre el inicio del "TRÀMITE DE NEGOCIACION DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACION", Radicado bajo el Nro.98926, según Auto del 8 de febrero de 2021, solicitado por la Sociedad acá demandada. Igualmente le informo que la parte actora presentó "RECURSO DE REPOSICION" y en subsidio "APELACION" contra el Auto que dispuso el Rechazo de la demanda.

Durante los días 12 al 18 de julio de 2023, la titular del despacho permaneció ausente del mismo, ya que mediante Resolución Nro.085 del 12 del mismo mes, expedida por el Tribunal Superior de Guadalupe de Buga, le fue concedida "LICENCIA POR LUTO", siendo suspendidos los términos.

Cartago, Valle, julio 19 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1257

RADIC.2022-000602-00

MONITORIO -MENOR-. S.M.

DTE: JAIME LOZADA SARRIA

**DDO: "DEPOSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A.S.A.S EN
REORGANIZACION"**

(PREVIO A RESOLVER SOBRE RECURSO DE REPOSICION)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, julio diecinueve (19)
de dos mil veintitrés (2023)

Con Auto No. 1163 del 6 de este mes y año, este Despacho dispuso el "RECHAZO" de la demanda "MONITORIA" formulada por el señor **JAIME LOZADA SARRIA**, identificado con C.C. Nro.10.485.052, en contra de la Sociedad "**DEPOSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A. S.A.S.**", -EN REORGANIZACION-, distinguida con el NIT. Nro.900273436-3, Representada Legalmente por el señor **CÉSAR AUGUSTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con la C.C. Nro.16.230.970, al encontrar que nos hallábamos frente a un proceso de "MENOR CUANTIA" para el 2022, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26-1 del Régimen General Procesal; es decir, supera

la suma de 40 salarios mínimos mensuales vigentes, equivalentes a "\$40.000.000,00", no siendo permitido para esta clase de asuntos, según lo previsto en el canon 419 del Código General del Proceso, disponiendo el archivo de lo actuado.

Decisión que una vez notificada por estado virtual, fue recurrida por el Acudiente Judicial del demandante, señalando que el "Despacho ha errado al incluir los intereses reclamados con el fin de determinar la cuantía por valor de \$47.509.879, sin atender a las reglas determinadas por el artículo 26 del Código General del Proceso..."; indicando que la pretensión solicitada es de "\$38.000.000,00", por tal motivo es de mínima cuantía. Por ello, solicitó "REVOCAR" el referido pronunciamiento y; en su defecto, REQUERIR a la Sociedad demandada, para que proceda al pago de la obligación reclamada.

Encontrándose el libelo introductorio para hacer el pronunciamiento respectivo, con relación a la Replica incoada por el actor, se visualizó un correo electrónico recepcionado el 18/02/2021, a las 2:13 p.m., procedente de la "Superintendencia de Sociedades", Regional Cali, donde se informa sobre el inicio del "TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN", Radicado bajo el Nro.98926, según Auto del 8 de febrero de 2021, impetrado por la firma comercial acá demandada; razón por la que considera conveniente esta Dispensadora de Justicia, previo a darle el trámite que le corresponde al citado recurso, oficiar a la mencionada entidad, con el fin que informe el estado en el que se halla el expediente referido anteriormente, e indique si se hace necesario remitir la demanda, que por sorteo le correspondiera a este Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

Una vez obtenida respuesta, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a resolver sobre el "RECURSO DE REPOSICION" incoado por la parte actora contra el Auto No. 1163 del 6 de este mes y año, OFICIESE a la "Superintendencia de Sociedades", Regional Cali, para los fines enunciados antes.

SEGUNDO: Obtenida la respuesta referida, se procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez